


PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DEL ALTO RÍO CAUCA ASOCIADO A LA LAGUNA DE SONSO - DESIGNADO COMO SITIO RAMSAR (VALLE DEL CAUCA)

ANEXOS

 El complejo de humedales asociados a la laguna de Sonso, ubicado en la cuenca alta del río Cauca, está compuesto por 24 humedales. La Laguna de Sonso como el humedal más representativo e importante para la protección y la conservación de su biodiversidad y en particular de su avifauna acuática residente y migratoria. Los demás humedales asociados, los relictos de bosques secos y bosques inundables, conforman un paisaje donde su fauna y flora aún representa la biodiversidad en estos ecosistemas.



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca
Comprometidos con la vida.*



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DEL ALTO RÍO CAUCA ASOCIADO A LA LAGUNA DE SONSO - DESIGNADO COMO SITIO RAMSAR (VALLE DEL CAUCA)

ANEXOS

**DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE DE 2018**





Santiago de Cali, Noviembre de 2018, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales del Alto río Cauca asociado a la Laguna de Sonso - designado como sitio Ramsar (Valle del Cauca), Santiago de Cali: CVC, Dirección Técnica Ambiental, 2018

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DEL ALTO RÍO CAUCA ASOCIADO A LA LAGUNA DE SONSO - DESIGNADO COMO SITIO RAMSAR (VALLE DEL CAUCA)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - 2018
Dirección Técnica Ambiental

Publicado por:



Carrera 56 No. 11-36
Teléfono: 6206600 Ext. 1319
Página Web: <http://www.cvc.gov.co>
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión del material contenido en este documento para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización de los titulares de los derechos de autor, siempre que se cite claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de este documento para fines comerciales.



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

COMITÉ COORDINADOR

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

MARÍA CRISTINA VALENCIA RODRÍGUEZ

Secretaria General (C)

MARÍA CLEMENCIA SANDOVAL GARCÍA

Asesora Dirección General

HÉCTOR FABIO ARISTIZABAL RODRIGUEZ

Director Técnico Ambiental (C)





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

EQUIPO DE ELABORACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

María Clemencia Sandoval G., Ingeniera Civil MsC – Asesora Dirección General

DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Héctor Fabio Aristizabal Rodriguez, Ing. Agrícola PhD
Director Técnico Ambiental (C)

Grupo de Biodiversidad

María Isabel Salazar R., Bióloga Esp. – Profesional Especializado
Martha Cecilia Salazar M., Zootecnista – Profesional Universitario
Stella Sarria, Bióloga – Contratista
Óscar Alexander Trochez, Ingeniero Agrícola – Contratista

Grupo de Recursos Hídricos

Hector Fabio Marroquín, Ingeniero Agrícola – Contratista
Jairo Alejandro Angel E., Ingeniero Civil MsC – Contratista Young Expert Program (YEP)
Steven Menkveld, Hidrólogo – Young Expert Program (YEP)

Grupo de Laboratorio Ambiental

Luisa Marina Baena, Ingeniera Química MsC – Coordinadora

Grupo de Sistemas de Información Ambiental

Edda Cifuentes, Ingeniera Topográfica, Esp. SIG, MSc Ingeniería – Contratista
Eduardo Medina B, Ingeniero Forestal – Profesional Especializado

Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático

Arélix Andrea Ordóñez F., Ingeniera Ambiental Esp– Profesional Universitario

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

Juan Pablo Llano C, Ingeniero Ambiental Esp – Profesional Especializado
Hugo Alejandro Girón, Administrador Ambiental Esp – Profesional Universitario

Revisión componente biológico fase evaluación

Carlos A. Saavedra Rodríguez - Coordinador Línea Especies WCS

TABLA DE CONTENIDO

8. ANEXOS

Anexo 1. Políticas

Anexo 2. Relación de especies de fauna y flora correspondientes a la Ecorregión

Anexo 3. Especies de fauna del complejo de humedales.

Anexo 4. Especies de flora del complejo de humedales.

Anexo 5. Especies invasoras, introducidas, trasplantadas y exóticas registradas para el Complejo

Anexo 6. Niveles freáticos.

Anexo 7. Listado de coordenadas de las áreas de preservación dentro del Complejo.

Anexo 8. Buenas prácticas agrícolas – Sector Cañicultor.

8. ANEXOS

8. ANEXOS.

Anexo 1. Políticas

1.1 POLÍTICAS DE CARÁCTER SUPRANACIONAL

Convención Ramsar. Irán, 1971

La Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, llamada la Convención de Ramsar, es un tratado o acuerdo intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. La Convención se adoptó en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y entró en vigor en 1975; posteriormente, fue modificada según el Protocolo de París en 1982 y por las Enmiendas de Regina en 1987. Desde entonces, cerca del 90% de los estados miembros de las Naciones Unidas de todas las regiones geográficas del planeta se han adherido al tratado, pasando a ser "Partes Contratantes".

Si bien la misión de la Convención de Ramsar, adoptada por las Partes en 1999 y revisada en 2002, es *"la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"*, la "estrella" de la Convención es la Lista de Humedales de Importancia Internacional (*"Lista de Ramsar"*). Hasta este momento, las Partes Contratantes han designado más de 2.220 humedales con una superficie de 214 millones de hectáreas (2,14 millones de kilómetros cuadrados), para inclusión en la lista y protección especial como "sitios Ramsar".

La adhesión de Colombia a la Convención de Ramsar se alcanzó a través de la Ley 357 de 1997, produciéndose la adhesión protocolaria con el Decreto Reglamentario 224 de 1998.

Plan Estratégico de Ramsar 2016-2024

El Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 establece una nueva visión en el marco de la misión de la Convención: cuatro objetivos generales y 19 metas específicas que tienen por objeto apoyar los esfuerzos de las Partes, los asociados y otros interesados para evitar, detener e invertir la disminución de los humedales en el mundo.

Objetivo Estratégico 1: Hacer frente a los factores que impulsan la pérdida y degradación de los humedales.

Objetivo Estratégico 2: Llevar a cabo una conservación y un manejo eficaces de la red de sitios Ramsar.

Objetivo Estratégico 3: Realizar un uso racional de todos los humedales.

Objetivo Operativo 4: Mejorar la aplicación.

Convenio sobre Diversidad Biológica - 1992

Con miras a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

1.2 NORMAS DE CARÁCTER NACIONAL

Las primeras disposiciones legales en materia ambiental en Colombia fueron establecidas en la década de los setenta, entre las que merece especial mención el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecido mediante Decreto Ley 2811 de 1974.

Constitución Política de Colombia, 1991

La Constitución Política de Colombia de 1991 recogió la protección al medio ambiente como uno de los principios fundamentales, uniéndose, de esta manera, a la creciente preocupación mundial por la conservación del planeta. El control al deterioro ambiental, la reparación de los daños causados al medio ambiente, la salvaguardia de la diversidad e integridad del ambiente, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el impulso a programas educativos para el logro de estos fines son deberes del Estado.

En el tema específico de la conservación de los humedales del país, los primeros pasos se dieron en 1991, durante la Segunda Reunión de los Miembros Sudamericanos de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza -UICN-. Posteriormente, en 1992 se llevó a cabo el Primer Taller Nacional de Humedales, en el cual se constituyó de manera informal un Comité ad hoc con el fin de canalizar acciones tendientes a la conservación de estos ecosistemas (Naranjo, 1997).

En este contexto, las disposiciones relacionadas con los humedales están fraccionadas y dispersas en distintos textos legales, como aquellos que se refieren a las aguas no marítimas, a los mares, a la fauna, etc. A continuación, se hace una relación de los textos legales de mayor relevancia para la conservación de los humedales del país.

Decreto Ley 2811 de 1974 - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Los Apartes 1 a 3 del Artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974 rezan “1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”, “2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos”, “3. Regular la conducta humana, individual o colectiva

y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente”.

El Artículo 137 señala que serán objeto de protección y control especial las fuentes, cascadas, lagos, y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Con la creación del Ministerio del Medio Ambiente mediante la Ley 99 de 1993, se reorganizó el sistema nacional encargado de la gestión ambiental y en la estructura interna del Ministerio se creó una dependencia específica para el tema de los humedales. En 1996, esta dependencia generó un documento preliminar de lineamientos de Política para varios ecosistemas, incluyendo los humedales.

El Artículo 116, Literal g, autoriza al Presidente de la República a establecer un régimen de incentivos, que incluya incentivos económicos, para el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y para la recuperación y conservación de ecosistemas por parte de propietarios privados.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 23, las Corporaciones Autónomas Regionales son encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Ley 165 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992

En el se reconoce la estrecha y tradicional dependencia de las comunidades locales y poblaciones indígenas con sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios, además insta a los gobiernos nacionales a que, con arreglo a su legislación nacional, respete, preserve y mantenga los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Ley 357 de 1997 - Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)

Esta Ley es la única norma que de manera específica y concreta impone obligaciones al Estado Colombiano para la conservación y protección de los humedales, considerados en su aceptación genérica (IIAvH, Ministerio del Medio Ambiente, 1999).

Las obligaciones de Colombia al adherirse a las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar se dividen en tres grandes categorías:

No relacionadas con sitios específicos: Elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca el uso racional de los humedales de su territorio (párrafo 1 del artículo 3)

Relacionadas con sitios específicos: Designar uno o más humedales de importancia internacional para ser incluidos en la Lista (artículo 2), elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista (párrafo 1 del artículo 3), crear reservas naturales en humedales y tomar las medidas adecuadas para su custodia (párrafo 1 del artículo 4);

Cooperación Internacional: Celebrar consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención respecto de los humedales transfronterizos y los cursos de agua compartidos, y coordinar la conservación de su flora y fauna (artículo 5).

El Aparte 1 del Artículo 3 de la Ley especifica que: “1. Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y en la medida de lo posible el uso racional de los humedales de su territorio”.

Ley 388 de 1997 - Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones

Consagra de manera detalla el contenido básico de los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-, estableciendo el concepto de determinantes ambientales para el proceso de planificación territorial, siendo las Corporaciones Autónomas Regionales responsables de garantizar que esto ocurra a través de los procesos de concertación con los municipios.

Específicamente el Artículo 10 define los determinantes relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

“...

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma

Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;”

Ley 1450 de 2011 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014

El Artículo 202 de la Ley del Plan de Desarrollo: Prosperidad para todos 2011-2014, estableció la necesidad de adelantar la delimitación de los ecosistemas de páramos y humedales a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Esta ley establece la gestión del riesgo como responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Dentro de sus principios se define que:

“... ”

El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

...”

De otra parte, la ley aclara que el papel de las CAR's es complementario y subsidiario al de las alcaldías y gobernaciones, principalmente orientado a apoyar la labor de los entes territoriales frente a la gestión del riesgo, en lo relativo a la sostenibilidad ambiental del territorio y en los Artículos 39 y 40 establecen la necesidad de integrar e incorporar la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo.

Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

La Ley establece que con base en la cartografía de humedales las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambiental ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

DECRETO 1071 DE 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Reglamenta varios procesos de naturaleza agraria a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, entre los que se encuentra el deslinde de humedales de propiedad de la Nación.

Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Este decreto compiló la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente, y por ende toca temas variados de gran influencia y aplicación en el ámbito de los humedales, entre otros: reglamentación en biodiversidad de flora silvestre; reglamentación forestal y de flora silvestre con fines comerciales; áreas forestales protectoras; protección y conservación de bosques; conservación de los recursos naturales en predios rurales; protección y conservación de fauna silvestre; protección y conservación de suelos; áreas de manejo especial; áreas protegidas; función amortiguadora; zonificación y usos permitidos; estudios ambientales; monitoreo del recurso hídrico; planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; planes de manejo ambiental; plan de manejo de acuíferos; uso y aprovechamiento del agua; dominio de las aguas, cauces y riberas; acotamiento de rondas hídricas; derecho al uso de las aguas y sus cauces; ocupación de playas, cauces y lechos; ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos; Criterios de calidad de agua para diferentes usos.

Decreto 251 de 2017 - Por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1076 de 2015, con el fin de designar el Complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

Mediante este decreto se designó el Complejo de Humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso en la lista de importancia internacional Ramsar, con un área de 5.524,95 hectáreas, que comprende los municipios de Yotoco, Buga, San Pedro y Guacarí, conformado por 24 humedales y fragmentos de bosque seco tropical, con la finalidad de orientar la gestión ambiental hacia la conservación, protección, recuperación y usos sostenible para el bienestar de la comunidad que lo habita, a través de una oferta integral y oportuna de instrumentos, herramientas y servicios ambientales

Resolución 157 de 2004 – Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.

En ella se dispone la competencia en relación con la elaboración y ejecución del plan de manejo ambiental para los humedales prioritarios dentro de cada jurisdicción, los cuales deberán partir

de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Resolución 0196 de 2006 - Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia

Resolución 1128 de 2006 - Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Modifica el Artículo 12 de la Resolución 0157 de 2004, *Aprobación del Plan de Manejo*. El Artículo 3 establece que las modificaciones o ajustes a los Planes de Manejo de los Páramos y Humedales, serán de competencia de la autoridad ambiental o comisión conjunta, según el caso.

Resolución 00000209 del 19 de octubre de 2011 Ministerio del Interior Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizar.

Certifica que no se registra la presencia de comunidades indígenas, resguardos legalmente constituidos, ni comunidades y/o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo, ni Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ni registro de elección de Consejos comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la Resolución para el proyecto “Diseño e implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje en el complejo de humedales del Alto Río Cauca, Laguna de Sonso y humedales asociados, en el Departamento del Valle del Cauca”, localizado en los municipios de Yotoco, Guacarí, Buga y San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia de 2002

En el marco de los convenios internacionales, el Ministerio del Medio Ambiente estableció la Política que establece como objetivo general propender por la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores de Colombia y mantener y obtener beneficios ecológicos y socioculturales, como parte integral del desarrollo del País.

Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – 2010

Esta política fue proyectada como el instrumento direccionador de la gestión integral del recurso, establece los objetivos y estrategias del país para el uso y aprovechamiento eficiente del agua; el manejo del recurso por parte de autoridades y usuarios; los objetivos para la prevención de la contaminación hídrica, considerando la armonización de los aspectos sociales, económicos y ambientales; y el desarrollo de los respectivos instrumentos económicos y normativos.

1.3 NORMAS DE CARÁCTER REGIONAL

La caracterización y estudio de los humedales en el Valle del Cauca se viene constituyendo desde finales de la década de los 70's, y se dio desde la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y desde la academia. La Laguna de Sonso es la que mayor atención ha demandado, siendo objeto de múltiples acciones ecológicas y socioeconómicas.

Acuerdo CD No. 17 de 1978 - Por medio del cual se declara como Zona de Reserva Natural, la Laguna de Sonso o del Chircal y zonas aledañas en jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca (CVC)

Aprobado en su momento por la Presidencia de la República, mediante el Decreto 2887 de diciembre 28 de 1978.

Acuerdo CD No. 16 de 1979 - Por medio del cual se reglamentan las actividades relativas al uso del suelo, de las aguas, y del espacio aéreo en la zona de Reserva Natural de la Laguna de Sonso o del Chircal en el municipio de Buga (CVC)

Acuerdo CD No. 21 de 1978 - Ordena la ejecución de obras y actuaciones comprendidas dentro del Proyecto de Regulación del río Cauca (CVC)

Involucran la construcción de diques riberaños de cauces de aguas de uso público en la planicie inundable.

Acuerdo CD No. 038 de 2007 - Por medio del cual se declaran los humedales naturales del valle geográfico del río Cauca como reservas de recursos naturales renovables y se adoptan otras determinaciones (CVC)

Esta declaración permite adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos ecosistemas, de conformidad con lo consagrado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Acuerdo CD No. 042 de 2010 – Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca.

Reglamenta la gestión integral de las aguas subterráneas en el departamento, y faculta la prohibición o restricción de la construcción de pozos para captación de aguas subterráneas en zonas de franja forestal protectora de los ríos, zonas de recarga de acuíferos, áreas próximas a humedales, entre otras.

Acuerdo CD No. 052 de 2011 - Por medio del cual se dictan normas generales relativas a la ubicación de diques riberaños de cauces de uso público (CVC)

Actualizó los lineamientos y procedimientos para la ubicación, construcción o reparación de diques, y que a su vez sean de obligatorio cumplimiento dentro del marco de determinante ambiental en el uso y ocupación del territorio.

Establece que, en la ubicación de diques confinantes de aguas de crecida de cauces en la planicie inundable se debe conciliar con la conservación del equilibrio ecológico manteniendo integrado el río con su sistema de humedales, así mismo, Artículo 3 del Acuerdo establece que, en tramos en que existieren humedales como madre viejas, lagunas o ciénagas que tradicionalmente hubieren constituido una unidad ecológica con el río, el dique deberá localizarse de tal manera que estos humedales queden incorporados al río. En estas condiciones el alineamiento del eje lo determinará la CVC en cada caso particular, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0196 de 2006

Igualmente se establece que para el alineamiento de diques riberaños de otros ríos y canales distintos del río Cauca, la berma mínima en ningún caso será menor que el ancho de la franja forestal protectora.

Acuerdo CD No. 053 del 5 de octubre del 2011 - Por medio del cual se fijan como determinantes ambientales áreas de especial importancia estratégica ecológica en el Valle del Cauca y se adoptan otras disposiciones.

Se fijan como determinantes ambientales las áreas de especial importancia ecológica en los diferentes municipios del Valle del Cauca, como son:

- *Áreas que corresponden a estrategias complementarias de conservación tales como humedales, manglares, bosques secos, enclaves muy secos, páramos y subpáramos.*
- *Áreas de protección municipales*
- *Las reservas naturales especiales en consejos comunitarios*
- *Áreas de conservación indígena en zonas de resguardos indígenas*
- *Los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos*

Acuerdo CD No. 105 de 2015 - Por medio del cual se homologa la denominación de Reserva Natural Laguna de Sonso con la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado y se adoptan otras determinaciones.

Resolución 0100 No. 0500-0487 de 2018 .Por la cual se delimita el vaso o cauce permanente y la faja paralela del humedal Agua Salada y se adoptan otras determinaciones"

Resolución 0100 no. 0500- 0495 de 2018 Por la cual se delimita el vaso o cauce permanente y la faja paralela del humedal Chiquique y se adoptan otras determinaciones

Resolución 0100 no. 0500-0499 de 2018 Por la cual se delimita el vaso o cauce permanente y la faja paralela del humedal Videles y se adoptan otras determinaciones"

Resolución 0100 no. 0500-0501 de 2018 Por la cual se delimita el vaso o cauce permanente y la faja paralela del humedal El Tibet y se adoptan otras determinaciones"

Resolución 0100 no. 0500-0158 de 2018 Por la cual se delimita el vaso o cauce permanente y la faja paralela del humedal Yocambo y se adoptan otras determinaciones

Resolución 0100 No. 702-0273 de 2018. Por la cual se adoptan unos lineamientos corporativos sobre el control de macrófitas acuáticas para el mantenimiento del espejo de agua en los humedales lenticos de la cuenca alta del río Cauca – Valle del Cauca.

1.4 NORMAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

En el marco de los procesos de ordenamiento territorial y de acuerdo con las competencias de las entidades territoriales en esta materia, son los municipios y los distritos los responsables de la elaboración de los planes de ordenamiento territorial. Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la Ley 388 de 1997, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes; optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

Análisis de políticas sobre humedales y ordenamiento territorial dentro de los instrumentos de planificación de los municipios de Guadalajara de Buga, San Pedro, Yotoco, y Guacarí

Acuerdo 068 de 2000 – Mediante el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT- del municipio de Guadalajara de Buga

El PBOT del municipio de Guadalajara de Buga, incorporó en su formulación los determinantes, según lo definido por la Ley 388 de 1997. Así, se definieron niveles de prevalencia respecto a las decisiones adoptadas, estableciendo como norma urbanística de carácter estructural

“... ”

E. Las que definen las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan zonas de riesgo y en general todas las que conciernen al medio ambiente, las cuales en ningún caso salvo en el de la revisión del plan, serán objeto de modificación.

...”

De manera específica el municipio se planteó como objetivo del Ordenamiento Territorial, entre otros, “Lograr la armonía entre las diversas formas de ocupación del territorio y el proceso de desarrollo económico, con el objeto de elevar la calidad de vida de la población”.

Respecto a la categoría de protección dentro de las clases de suelo del municipio, en el Artículo 28 se definió el área forestal protectora de 50 metros para el río Cauca y el artículo 30 se estableció, con relación al sistema lagunar y demás humedales:

“... ”

1. Declárese como suelo de Protección el área delimitada por la cota 937.5 del sistema C.V.C., correspondiente a la cota de deslinde de la Laguna de Sonso como propiedad del Estado.

2. De conformidad con las directrices de la autoridad ambiental, declárese como Suelo de Protección definida por la cota 939.08 sistema C.V.C., correspondiente a la cota promedio de inundación de la Laguna de Sonso y su correspondiente área forestal protectora en 30 metros, tal como lo establece el literal b) del artículo tercero (3) del Decreto Ley 1449 de 1.977. El uso de esta área será definido a través de un proceso de concertación a desarrollar en un plazo no mayor a un (1) año entre la C.V.C., y los diferentes actores involucrados.
3. Dentro de la categoría de Suelo de Protección se incluyen los cauces naturales originales de comunicación entre la Laguna de Sonso con el Río Cauca.
4. Declárese como suelo de Protección para la Recuperación el área de la Laguna El Conchal o La Samaria. El Municipio en un plazo de un (1) año contado a partir de la adopción del presente Acuerdo, deberá adelantar, de manera coordinada con la autoridad ambiental, y de acuerdo con sus competencias, las gestiones necesarias que conduzcan a la recuperación y deslinde preciso de este humedal.
5. Declárese como suelo de Protección las áreas de las madres viejas del Río Cauca incluyendo sus respectivas áreas forestales protectoras. Estas son: La madre vieja de La Trozada, La madre vieja de Cantaclaro, La madre vieja de La Marina, La madre vieja del Burro, La madre vieja de El Cedral o Sandrana.

...”

En este sentido, estableció la obligatoriedad de “...16. Proferir medidas de protección sobre el sistema lagunar y de madre viejas localizadas en la zona plana del Municipio de Guadalajara de Buga.”

Así mismo, el sistema lagunar asociado al río Cauca, las Madre viejas y humedales y sus áreas de afectación en los términos establecidos en la Ley se incorporó como elemento estructural del sistema de espacio público municipal (art. 82).

Respecto a la gestión del riesgo, el municipio estableció la necesidad de “...desarrollar la recuperación de la zona de Puerto Bertín, La Palomera y El Porvenir a través de un Plan Especial con tratamiento de mejoramiento integral, iniciando con estudios técnicos para la zonificación de amenazas naturales y determinación de posibles zonas aledañas de reubicación, verificando la alternativa más viable...”

Sobre la ocupación y manejo de los suelos de protección, el municipio estableció como política:

“...”

3. Se desarrollará en el corto plazo un modelo de apoyo con incentivos generales a los propietarios de reservas y a dueños de predios ubicados en áreas de protección, entre otros, haciendo operativo el Acuerdo 120 de agosto del 97, sobre exoneración de impuesto predial para áreas de reserva.
4. Se adelantará en el mediano plazo un modelo de ordenación y sustentación económica de las áreas protegidas del municipio a través de Planes de Ordenamiento Ambientales, con el apoyo económico y concertación con la C.V.C. con quien se firmarán convenios interadministrativos entre instituciones gubernamentales, ONG's y organizaciones comunitarias para el uso eficiente de la sobretasa ambiental.
5. Se dotará de infraestructura para la recreación, esparcimiento, educación e investigación en estas áreas articulada a los Planes de Gestión de la C.V.C. y se definirá con ellos y la población asentada en el área, lo atinente al desarrollo de equipamientos colectivos.”

Finalmente, sobre los usos en suelos de protección se estableció

“PROTECCION DEL SISTEMA LAGUNAR (P/SL): Asignadas a los humedales y zonas protectoras del sistema lagunar y de madre viejas ubicadas sobre el municipio en su zona plana. Esta categoría se establece para todas las madre viejas y lagunas del Municipio como son: laguna de Sonso, El Conchal,

La Trozada, El Burro, Cantaclaro, La Marina, el Cedral, así como el sistema lagunar de la zona de montaña oriental.

Se deberá mantener la biodiversidad del paisaje e impedir aquellos usos y actividades que representen su deterioro como ecosistema estratégico.”

Decreto No. 067 de 2014 “Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del municipio de Yotoco Valle del Cauca 2014 - 2027

Dentro de las políticas de largo plazo para la ocupación del territorio, el municipio definió, entre otras:

“... ”

5. Conservar los recursos naturales en particular los ecosistemas estratégicos (humedales y Bosque sub-Andinos) y proteger el ambiente del Área Rural y Urbano del Municipio de Yotoco.”

Respecto a las acciones de protección del medio ambiente se definió: *“Coordinación con la CVC – Alcaldía Municipal en el marco de la cooperación interinstitucional la Protección y recuperación de los humedales del territorio municipal de Yotoco (Román, Alejandría, El Cocal, Chiquique, Yocambo, Aguasalada, La Nubia, Garzonero, Gorgona y El Jardín),...”*

Como parte de las estrategias para los sistemas productivos se estableció: *“Planificación de proyectos productivos de acuerdo con el uso potencial de suelo; principalmente potenciando las áreas de producción industrial en la zona del corredor suburbano, en la zona agroindustrial contigua al suelo urbano con industria de bajo impacto y sistemas productivos existentes en asentamientos rurales con experiencias en prácticas de manejo agrosostenibles, protegiendo los ecosistemas asociados como son los humedales como la Bolsa o Yocambo y el Río Cauca.”*

Atendiendo lo establecido por la Ley 388 de 1997, los humedales se incorporaron a los suelos de protección del municipio como parte de la Estructura Ecológica Principal.

Para los humedales se definieron los siguientes usos:

	REGLAMENTACIONES DE USOS DE SUELO		
	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	USOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDO
Humedales	Conservación del ecosistema e investigación a partir de las medidas y estrategias fijadas en el plan de manejo	Conservacionista educación, investigación y monitoreo ambiental con permiso previo	Todos aquellos que no compaginen con lo anteriormente propuesto y por lo tanto incluyen cacería, actividades acuáticas y recreativas, quemas, fumigaciones y alimentación de fauna, captación de aguas para uso doméstico.

Acuerdo 018 de 2000 – “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guacarí”

Para el caso del municipio de Guacarí se definió dentro de las *Áreas de conservación y protección de los recursos naturales*, entre otros, *“...e. El humedal Videles en la zona de Guabas”*. De igual forma se definió para este humedal un área forestal protectora marginal de 30 m.

Dentro de los proyectos estratégicos de corto plazo se incluyó: *“Recuperación y Conservación del sistema de humedales y madres viejas como áreas naturales protegidas y con suelo de protección a: Subproyecto Madre vieja Videles”*

Acuerdo 003 de 2002 – “Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Pedro”

No se incluye referencia específica a los humedales.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DEL ALTO RÍO
CAUCA ASOCIADO A LA LAGUNA DE SONSO - DESIGNADO COMO SITIO
RAMSAR (VALLE DEL CAUCA)

